

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 23000850
H3 DE 2023**

PARTES: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3.

FUERZA AÉREA COLOMBIANA - NIT 899.999.102-2.

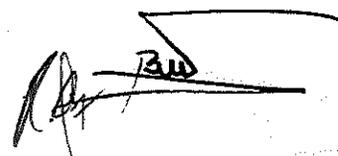
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE LA AEROCIVIL Y LA FAC PARA FORTALECER Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN, LA COORDINACIÓN Y EL INTERCAMBIO EN TODAS LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO INTERINSTITUCIONAL

PLAZO: CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Entre los suscritos a saber **SERGIO PARÍS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.458.604. de Bogotá, quien, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, obra en nombre y representación de la misma con NIT. 899.999.059-3, quien en adelante se denominará **AEROCIVIL**, entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Transporte, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, según nombramiento mediante Decreto 2597 de diciembre 23 de 2022, con Acta de Posesión del 27 de diciembre de 2022, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido para los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2011 y numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, por una parte, quien en adelante y para los fines del presente acto jurídico se denominará **LA AEROCIVIL**; y por la otra General **LUIS CARLOS CÓRDOBA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.787.453 de Cali, Valle del Cauca, quien obra en su calidad de Comandante de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, identificada con el NIT 899.999.102-2, quien en adelante se denominará **FAC**, designado mediante Decreto No. 1697 del 16 de Agosto de 2022 y acta de posesión No. 0818-22 del 18 de Agosto de 2022, delegado legalmente para celebrar convenios de conformidad con el Art. 18 de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de Junio de 2022, en adelante **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo marco de Cooperación previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. Concordante con ello en el artículo 113 establece que además de las ramas del poder público *"(...) existen órganos autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus*


 1310

 AERONÁUTICA CIVIL OFICINA ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

finés". Y en el artículo 209 se indica que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

2. Que los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998 disponen que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", así como que las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
3. Que la cooperación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse mediante la celebración de uno o varios convenios o contratos interadministrativos, herramientas del derecho público cuya finalidad consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública.
4. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el artículo 2º establece la definición de las Entidades públicas, y en concordancia el artículo 13 establece que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)", en este sentido el artículo 32 señala que todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que suscriban las Entidades estipulados en el presente estatuto, son contratos estatales y las estipulaciones de estos según el artículo 40 indica que "(...)serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza".
5. Que si bien los denominados "convenios marco" no tienen una definición legal en el estatuto de contratación estatal, la Entidad orientadora en materia de contratación estatal -Colombia Compra Eficiente-, emitió concepto, al tenor de lo establecido en el Decreto 4170 de 2011, y en tal aspecto señala¹:

"2.2.1 Convenios marco en la contratación estatal:

Los denominados "convenio marco" no tienen una regulación propiamente dicha en la contratación estatal. Son comunes en la práctica administrativa de las entidades públicas cuando estas requieren celebrar acuerdos entre sí, con compromisos recíprocos e intenciones generales, con la finalidad de cumplir los fines estatales, que posteriormente podrán concretarse en convenios o acuerdos específicos y, tienen como característica principal que no generan erogación presupuestal por sí mismos.

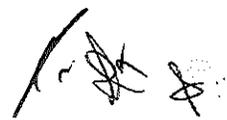
¹ Colombia Compra Eficiente concepto C-478 de 2021.



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

Que los convenios marcos de cooperación tienen como características esenciales la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito sin llegar a ser conmutativos”.

6. Que, la modalidad de contratación aplicable corresponde a la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que señala que *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*
7. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021 se dispuso en relación con la jurisdicción y competencia de la Aeronáutica Civil lo siguiente: *“La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.”*
8. Que la FAC ejerce y mantiene el dominio del espacio aéreo nacional y como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado le asiste conducir operaciones aéreas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
9. Que mediante Decreto 2937 del 5 de agosto de 2010, el Gobierno Nacional designó a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado y Ente coordinador ante la autoridad aeronáutica civil colombiana, señalando dentro de sus considerandos que *“para facilitar las coordinaciones, es necesario estandarizar y articular procedimientos entre las distintas Fuerzas e Instituciones que desarrollan la aviación de Estado, a través de la Fuerza Aérea de conformidad con la misión constitucionalmente asignada y los roles y misiones que le corresponden de conformidad con su naturaleza”*
10. Que el referido texto normativo estableció las funciones que debían ejecutarse por parte de la FAC bajo esta calidad, indicando en el Artículo 5° que *“La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:*
 1. *Adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a:*
 - a) *Entrenamiento de tierra y/o de vuelo para el personal de tripulantes, técnicos de operaciones y mantenimiento de las aeronaves y de los servicios de control del*



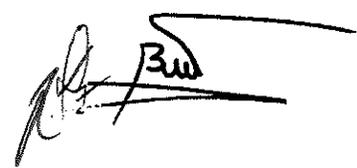
 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

Aunque no cuentan con una nominación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ni en el Decreto 1082 de 2015, su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. El artículo 13 determina que los contratos que celebren las entidades a las que se les aplica el estatuto se "regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas en esta ley". Seguidamente, el artículo 32 define los contratos estatales los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la voluntad. Por su parte, el artículo 40, sobre el contenido del contrato, prescribe que en las estipulaciones de los contratos estatales serán aquellas que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley correspondan a su esencia y naturaleza. Además, esa norma establece que en dichos contratos se podrán pactar las cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales y que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de dicha ley y a los de buena administración.

De las disposiciones transcritas se desprende que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos –siempre que no contraríen normas de orden público– (...) la Corte Constitucional ha señalado que la configuración en materia de contratación estatal se traduce en un margen de libertad para regular sus contratos (...) bajo este contexto, la celebración de " convenios marco" por parte de las entidades estatales se deriva de la libertad de configuración de las relaciones contractuales permitida por el principio de la autonomía de la voluntad, consagrada en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente estos convenios existen en el derecho privado bajo la figura de "contrato marco o normativo" disposiciones que, como se expuso, son aplicables al contrato estatal.

[...] teniendo en cuenta lo anterior, podemos destacar los siguientes aspectos de los convenios marco:

- (i) Pueden definirse como acuerdo de voluntades entre las entidades públicas que fijan compromisos generales para el cumplimiento de los fines estatales, que serán concretados en uno o más convenios específicos o derivados en los que se determinen condiciones especiales de ejecución atendiendo a las actividades a desarrollar.
- (ii) No corresponde a una tipología especial de contrato, sino que se trata de un convenio patrón que determina una modalidad específica de estructuración de las condiciones del contrato. En tal sentido, cuando son celebrados entre entidades públicas son verdaderos convenios interadministrativos y, por tanto, el régimen jurídico aplicable es el inherente a estos convenios, pues su denominación como "convenio marco" no le extrae su naturaleza jurídica.
- (iii) Su fundamento jurídico se construye a partir de los artículos 13, 32, y 40 de la Ley 80 de 1993 y en el ordenamiento civil y comercial, en el que se conocen bajo la denominación de "contrato marco o normativo"
- (iv) Por lo general no generan erogación presupuestal.
- (v) Son vinculantes para las partes y producen los efectos jurídicos de cualquier convenio interadministrativo. Así mismo, los convenios o contratos específicos o derivados deberán cumplir las normas aplicables en la materia."



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

tránsito aéreo. b) Condiciones de aptitud psicofísica e idoneidad aeronáutica del personal de tripulantes, técnicos de operaciones y mantenimiento de las aeronaves y de los servicios de control del tránsito aéreo. c) Condiciones y requerimientos mínimos de aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves de Estado. d) Operaciones de vuelo y tiempos máximos de desempeño de los tripulantes durante tales operaciones. e) Condiciones técnicas de los aeródromos militares o policiales. f) Servicios de control de tránsito aéreo y conexos, en los aeródromos militares o policiales y en los espacios aéreos bajo jurisdicción militar.

2. Supervisar la observancia de los estándares adoptados por parte de aviación de Estado, en relación con las actividades aeronáuticas que desarrollen.

3. Coordinar las operaciones de la aviación de Estado y las relaciones de esta con la aviación civil.

4. Liderar la investigación de accidentes e incidentes de aviación en que incurran aeronaves de Estado.

5. Liderar el diseño e implementación de cartas aeronáuticas y procedimientos de aproximación y salida en espacios aéreos y aeródromos bajo jurisdicción de la aviación de Estado y coordinar tales procedimientos con los de la aviación civil.

6. Adelantar investigaciones tecnológicas en materia aeronáutica y espacial, ya sea directamente o mediante acuerdo con los demás entes de la aviación de Estado, con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con la Corporación para la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC, con entidades y empresas públicas y privadas del sector aéreo, así como con universidades y centros civiles de instrucción aeronáutica y liderar el diseño, desarrollo y fabricación de productos aeronáuticos y la aplicación de dichas tecnologías a la aviación de Estado."

11. Que la FAC, en la "Estrategia para el Desarrollo Aéreo y Espacial de la Fuerza Aérea Colombiana 2042", expone sus políticas institucionales en las que se indica que la FAC ejercerá el liderazgo como Autoridad Aeronáutica para la Aviación de Estado en Colombia, normalizando y regulando los métodos y procedimientos, encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas y fortalecer la seguridad operacional, como también ejercer presencia institucional y control en las actividades relacionadas con la aviación de Estado y espaciales, para garantizar la seguridad e interoperatividad de los medios aéreos y espaciales, esto como uno de los objetivos estratégico.
12. Que de igual forma, hacen parte del grupo de valor de la FAC, las entidades del sector aeronáutico nacional que permiten llevar a cabo y desarrollar gestiones en el ámbito aeronáutico del país y fortalecerlas en su capacidad organizacional mediante el suministros de la información de los temas propios del sector y la realización de alianzas estratégicas.
13. Que así las cosas, la AEROCIVIL y la FAC como autoridades aeronáuticas civil y de aviación de Estado respectivamente, buscan aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, operativos, técnicos y financieros, con el fin de cooperar mutuamente para el

8

[Handwritten signatures and initials]

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

fortalecimiento aeronáutico y la seguridad aérea de la aviación civil con la aviación de Estado y el desarrollo de programas nacionales e internacionales.

14. Que el Decreto 1294 de 2021 en su artículo 8 numeral 18, establece como una de las funciones del Director General de la Aeronáutica Civil *"Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad"*.
15. Que mediante Resolución 1171 del 21 de junio de 2023, se delegó en el secretario general de la Aerocivil la suscripción de convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas o privadas de origen local, nacional, regional e internacional, sin embargo, el artículo 1º, numeral 1.2 de la referida resolución estableció que *"cuando lo estime conveniente, el Director General podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente y sin que medie un acto administrativo, las funciones delegadas en esta resolución."*
16. Que teniendo en cuenta la relevancia del presente asunto, el Director General de la Aerocivil, para efectos de suscripción del presente convenio interadministrativo marco de cooperación con la FAC, decide reasumir la competencia delegada de suscripción de convenios con entidades públicas del orden nacional.
17. Que la Subdirección General realizó los estudios y documentos previos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
18. Que mediante oficio del 25 de abril de 2023, la FAC emitió concepto favorable para la suscripción del presente convenio interadministrativo marco de cooperación.
19. Que por medio del oficio ID No. 1061775 del 7 de julio de 2023, el área técnica envió a la Dirección Administrativa los estudios previos y demás documentos necesarios para la suscripción del presente convenio interadministrativo, documentos en los que se explicó de forma extensa y a profundidad las razones del mismo.
20. Que por medio de Resolución 01371 del 11 julio de 2023, el Director General de la Aerocivil, justificó la contratación directa, atendiendo a lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
21. Que en sesión del 11 de julio de 2023, el Comité de Contratación recomendó al Director General la suscripción del convenio interadministrativo, atendiendo a las explicaciones dadas por el funcionario estructurador y el área ejecutora.
22. Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo marco de cooperación, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE LA AEROCIVIL Y LA FAC PARA FORTALECER Y



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

PROMOVER LA PARTICIPACIÓN, LA COORDINACIÓN Y EL INTERCAMBIO EN TODAS LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO INTERINSTITUCIONAL.

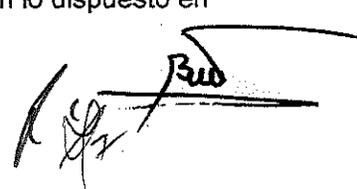
PARÁGRAFO 1: Este instrumento constituye el marco general en el que LAS PARTES circunscribirían sus actuaciones, por lo que cualquier acto de ejecución que se derive por causa o con ocasión del mismo, deberá, para su existencia, validez, eficacia y vinculación, plasmarse en el respectivo contrato, convenio derivado y/o anexo específico, concertado entre ellas, dependiendo su objeto y alcance. En los mismos se especificarán sus objetivos, duración, recursos involucrados, seguimiento, numerales especiales de propiedad intelectual, confidencialidad y en general todas aquellas cláusulas necesarias para su legalidad y cabal desarrollo.

PARÁGRAFO 2: Para la ejecución del objeto del presente convenio se debe cumplir con la legislación nacional vigente, así mismo, con las normas y procedimientos que regulan las entidades del sector público y los reglamentos internos de cada Institución.

PARÁGRAFO 3: Las PARTES conservan la independencia legal, administrativa y logística que a cada una le corresponde.

SEGUNDA.- ALCANCE. La AEROCIVIL y la FAC como autoridades aeronáuticas nacionales buscan cooperar conjuntamente para el desarrollo y la coordinación de actividades de las diferentes áreas, a saber:

1. Adelantar acciones de cooperación e intercambio interinstitucional en actividades académicas, de investigación, extensión, proyección social, bilingüismo, bienestar, prácticas, movilidad académica, desarrollo de programas de formación en educación continuada, de nivel técnico profesional, tecnológico, profesional y posgradual, según lineamientos institucionales.
2. Brindar asesoría, capacitación, entrenamiento e intercambio de experiencias en asuntos de seguridad de la aviación y seguridad física de las instalaciones aeroportuarias, así como servicios a la navegación aérea, que permitan certificar al personal de ambas instituciones.
3. Cooperación mutua para el apoyo en entrenamiento, capacitación, ejercicios, simulacros conjuntos, uso de equipos y personal en las labores de seguridad operacional, bomberos aeronáuticos, personal de investigación de accidentes, seguridad de la aviación, tránsito aéreo para estandarización, y factores humanos.
4. Apoyar eventos académicos relacionados con las temáticas de interés institucional de las partes y promover espacios para la divulgación de las actividades y programas académicos.
5. Suministrar y coordinar el uso de instalaciones, aulas, bibliotecas, laboratorios, desarrollo de visitas académicas, conforme a la necesidad y disponibilidad de las partes suscribientes.
6. Intercambiar información, documentación, publicaciones y material audiovisual que facilite el cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

la normatividad vigente que regule la materia.

7. Apoyar el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología que impulsen la industria aeronáutica.
8. Facilitar el intercambio de información de la red de vigilancia aérea Civil y Militar (Radares y ADS-B y cualquier otro tipo de sensor con funciones similares civiles y militares), cooperación técnica, actividades de soporte de personal calificado, adiestramiento en el trabajo y posibilidad de empleo coordinado de recursos técnicos e infraestructura, lo cual lleve a fortalecer el control del espacio aéreo nacional.
9. Cooperación mutua con personal, equipos, instalaciones y coordinaciones logísticas necesarias para garantizar la certificación de las Ayudas a la Navegación y Radio ayudas, en el manejo de datos de información aeronáutica y meteorológica de la Aviación Civil y de Estado, en cumplimiento de la reglamentación aeronáutica colombiana y de aviación de estado vigentes.
10. Intercambiar las capacidades en talento humano, software y hardware para la administración y diseño de espacios aéreos, procedimientos aeronáuticos, cartografía aeronáutica, base de datos aeronáuticos, mediante la información capturada con uso de sensores de percepción remota en el espacio y aerotransportados.
11. Apoyar el ejercicio de calibración y procedimientos en ruta como de aproximación, en el espacio aéreo colombiano de conformidad con las funciones y competencias de cada Entidad.
12. Intercambio de información para la integración segura de las operaciones aéreas de aviación no tripulada a la aviación civil.
13. Establecer los lineamientos jurídicos y técnicos que permitan realizar el intercambio de las capacidades actuales y futuras para garantizar los servicios de comunicaciones aeronáuticas, fortaleciendo la infraestructura y el personal, para garantizar la seguridad aérea del país.
14. Adelantar acciones de cooperación, reconocimiento e intercambio institucional como autoridades aeronáuticas en las áreas de regulación, certificación, vigilancia y demás acciones típicas del ejercicio de autoridad.
15. Contribución del personal y/o equipos, bajo la figura administrativa correspondiente, para el desempeño de funciones requeridas en ambas instituciones, así como la transferencia de datos conocimientos y la disposición de herramientas desarrolladas para ejercer la Autoridad Aeronáutica de ambas instituciones.
16. Fortalecimiento en el ámbito de la ciberseguridad, la ciberdefensa y la protección de las infraestructuras críticas cibernéticas nacionales.
17. Cooperación con personal, equipo e instalaciones para el uso y mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria civil y militar de interés estratégico.



 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

18. Coordinar y ejecutar conjuntamente las operaciones de búsqueda y rescate aéreo (SAR) y evacuación aeromédica (MEDEVAC) en todo el país, incluyendo el entrenamiento, el uso de instalaciones, aeronaves, equipos y personal, sujeto a disponibilidad, primando el cumplimiento de la misión institucional de la FAC, así como la posibilidad de cooperación para el mantenimiento, actualización y remplazo de los equipos relacionados con estas operaciones.
19. Promover la formulación conjunta de doctrina, legislación, normatividad y documentos técnicos de orientación que faciliten la ejecución armónica y estandarizada de los procesos de aviación.
20. Crear procesos interinstitucionales de aceptación y validación de la capacitación y experiencia del personal aeronáutico.
21. Coordinar un procedimiento conjunto para la investigación de accidentes e incidentes de aviación que involucren aeronaves de Estado y aeronaves de aviación civil, o infraestructura, u otros recursos o personal aeronáutico de aviación de Estado y de la aviación civil.
22. Cooperar para el desarrollo de las regiones apartadas del país mediante el uso de los recursos de la aviación.
23. Cooperar para apoyar al Gobierno en la prevención y atención de desastres, o emergencias de gran magnitud.

TERCERA.- BENEFICIARIOS DEL CONVENIO. Los beneficiarios del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, serán las entidades o instituciones que participan, el personal adscrito a ellas y las comunidades a las que les sirven; así mismo, la experiencia adquirida por los beneficiarios del presente convenio de cooperación será de carácter específico y particular entre las partes.

CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO. El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes. Los convenios derivados que desarrollen este convenio marco, deberán determinar los recursos que afectarán las vigencias fiscales.

QUINTA.- DURACIÓN. El plazo de ejecución del presente Convenio será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento. LAS PARTES de común acuerdo podrán prorrogar el presente Convenio antes de la culminación del plazo de ejecución inicial, sin que operen prórrogas automáticas del mismo.

SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. : El lugar de ejecución de las actividades objeto del presente convenio será en el territorio Nacional.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE LA AEROCIVIL y la FAC. De conformidad con sus funciones y competencias, las PARTES se comprometen a:

1. Asignar e informar oportunamente a las áreas y el personal encargado de coordinar el presente convenio, las actividades y proyectos a desarrollar.



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

2. Acreditar y certificar al personal académico, administrativo, docente e investigativo que participa en el desarrollo de programas o proyectos específicos, cuando se requiera.
3. Asignar el personal idóneo para el desarrollo de las actividades y proyectos establecidos o acordados de acuerdo con las competencias y los requisitos establecidos por cada entidad.
4. Autorizar el acceso del personal a las instalaciones para el desarrollo de programas y proyectos, cumpliendo con los protocolos de seguridad establecidos por cada entidad.
5. Asesorar y suministrar la información solicitada para el desarrollo de las actividades y proyectos definidos en los contratos, convenios derivados y/o anexos específicos, siempre y cuando no goce de reserva legal.
6. Desarrollar la logística necesaria para el normal desarrollo de las actividades y proyectos específicos emprendidos en común acuerdo.
7. Solicitar y gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades y proyectos derivados del presente convenio marco.
8. Identificar y solicitar las disponibilidades presupuestales, así como, gestionar los procesos contractuales a que haya lugar, para el desarrollo de las actividades y proyectos en el marco del presente convenio.
9. Informar al supervisor del presente convenio las situaciones que afecten la ejecución de éste.
10. Facilitar el intercambio de información para el desarrollo de las actividades descritas en el alcance del presente convenio.
11. Evaluar y hacer seguimiento al avance de las actividades o proyectos emprendidos, presentando los respectivos informes, en el marco del comité operativo de coordinación.
12. Las demás que se desprendan del contenido del presente Convenio.

PARÁGRAFO 1.- AUTONOMIA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se derivan del presente convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

PARÁGRAFO 2.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre LAS PARTES, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

OCTAVA.- ASPECTOS OPERATIVOS. Este convenio marco de cooperación se desarrollará considerando los objetivos y estrategias interinstitucionales adoptadas por las partes. Los programas y proyectos emprendidos se acordarán mediante contratos, convenios derivados y/o anexos específicos, debidamente aprobados y aceptados entre las partes, con base en su capacidad y disponibilidad de recursos.

NOVENA.- COMITÉ OPERATIVO DE COORDINACIÓN. El Comité Operativo de Coordinación, estará conformado de la siguiente manera: Por parte de la Aerocivil por el Secretario de Autoridad Aeronáutica, el Secretario de Servicios a la Navegación Aérea y el Secretario de Centro de Estudios Aeronáuticos; y por parte de la FAC por el Jefe de la Jefatura de Educación Aeronáutica y Espacial, el Jefe del Centro de Operaciones Aéreas y Espaciales y el Jefe de la Oficina de Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado .

El Comité se encargará de seguimiento y evaluación del presente convenio.

PARÁGRAFO 1 . Las decisiones dentro del Comité Operativo de Coordinación se tomarán de manera unánime.



 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

PARÁGRAFO 2. La secretaría técnica del Comité Operativo será ejercida por los supervisores de presente convenio, y deberán realizar: i) La citación de los miembros del comité e invitados que así lo consideren a las reuniones del comité operativo de coordinación y las demás que se requieran; ii) De manera alterna cada supervisor elaborará las actas de las reuniones estableciendo de forma clara las decisiones y compromisos; iii) Elaborar conjuntamente el informe final del presente convenio y el acta de liquidación de éste. La secretaría técnica no tendrá voto.

DÉCIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO DE COORDINACIÓN: El Comité Operativo de Coordinación estará encargado de las siguientes funciones:

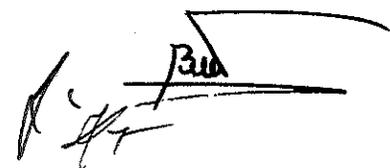
1. Sesionar de manera ordinaria semestralmente, o extraordinaria cuando se requiera, para la toma de decisiones y recomendaciones necesarias para el desarrollo del objeto del convenio y sus derivados, y el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cada una de LAS PARTES.
2. Crear comités o grupos de trabajo necesarios para la correcta ejecución de los contratos, convenios derivados y/o anexos específicos.
3. Recomendar cualquier modificación o prórroga a las cláusulas de este Convenio interadministrativo marco de cooperación.
4. Brindar los lineamientos y recomendaciones necesarios para la adecuada ejecución del Convenio Marco.
5. Servir de instancia consultiva para facilitar el desarrollo del objeto del convenio y sus derivados.
6. Realizar el seguimiento operativo y administrativo de los derivados que se suscriban en el marco del presente convenio.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del presente convenio será efectuada por parte de la Aerocivil por el Subdirector General o quien designe el Director General, quien tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones de la AEROCIVIL que apliquen o aquellas que las modifican, adiciones aclaren o las deroguen. Y por parte de la FAC por el Director de Navegación Aérea del Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales.

Esta designación deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la firma del presente convenio.

Las funciones de los supervisores del Convenio serán las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de LAS PARTES.



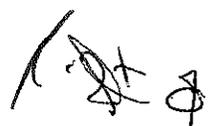
 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requeridos.
5. Solicitar modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste.
6. Elaborar el informe final de supervisión del presente convenio.
7. Proyectar y elaborar la respectiva Acta de Liquidación y someterla a la aprobación de LAS PARTES, así como proyectar y suscribir las actas que se requieran previo el cumplimiento de la normatividad aplicable y de considerarse procedente, para dar impulso a la ejecución del convenio.
8. Recibir y revisar informes trimestrales, generados por los supervisores de los contratos, convenios derivados y/o anexos específicos.
9. Exponer ante comité operativo los informes de seguimiento que le sean remitidos por los supervisores de los contratos, convenios derivados y/o anexos específicos.
10. Informar, en el marco del comité operativo cualquier inconveniente o anomalía que impida la ejecución adecuada del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- ASPECTOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN. Para la ejecución de los diferentes programas y proyectos de cooperación interinstitucional entre las partes en cada una de las áreas de interés, que se desarrollen en cada convenio derivado y/o anexo específico, se deberá indicar la asignación de la logística, el talento humano, recursos técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para su normal desarrollo. Si se requiere contratar servicios profesionales o especializados para desarrollar programas y/o proyectos, se acordarán los términos y condiciones entre las partes, según lo establecido en el estatuto general de contratación estatal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN. Las partes podrán suspender el presente convenio y los derivados de este, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b. Por acuerdo entre las partes; sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN. El convenio marco de cooperación se terminará por 1) Fuerza mayor o caso fortuito, situaciones de orden público, de seguridad o defensa nacional; 2) Incumplimiento total o parcial de los compromisos y/o obligaciones previstas por alguna de las partes; 3) Por mutuo acuerdo o unilateralmente cuando una de las partes comuniqué a la otra con una anticipación de tres (03) meses la intención de no continuar con el mismo, reservándose los motivos que



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

le asisten para el efecto, sin que ello implique perjuicio para ninguna de las partes; 4) Por cumplimiento del plazo pactado; y 5) Por las demás que establezca la ley. Las actividades que se encuentren en curso se continuarán o terminarán de común acuerdo entre las Partes.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser acordada previamente por las partes y por escrito. No se reconocerá validez a las modificaciones realizadas en forma verbal.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio no generará relación laboral alguna entre LAS PARTES intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución de éste. LAS PARTES actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

PARÁGRAFO: Para regular la asignación de personal en comisión, las Partes suscribirán el respectivo Convenio Derivado, en el cual, se establecerán los procedimientos y los requisitos generales, el tipo de comisión, las obligaciones de las Partes, aspectos operativos, financieros, salariales y demás que conciernan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- BIENES. Los bienes con los que contribuyen LAS PARTES para el desarrollo del convenio no serán considerados como bienes comunes.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las diferencias entre las partes surgidas durante el desarrollo del presente Convenio, se solucionarán en forma ágil y directa entre ellas mismas, acudiendo a mecanismos de arreglo directo.

VIGÉSIMA.- EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos iguales o semejantes con otros organismos e instituciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESERVA. Los asuntos objeto de este convenio y de los convenios específicos o derivados son de carácter confidencial y serán de uso exclusivo de FAC y LA AEROCIVIL. En consecuencia, FAC y LA AEROCIVIL se comprometen a guardar confidencialidad sobre el conocimiento y la información adquirida, generada o procesada por el personal involucrado en los proyectos, programas y actividades enmarcadas en el presente convenio, anexos o derivados específicos, de tal suerte que no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud de los mismos, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, profesores, estudiantes, agentes, contratistas, consultores o en general quien tenga acceso a la información en relación con alguna de las partes, durante la vigencia de este convenio y por diez (10) años más.

PARÁGRAFO 1: Las partes se obligan a no divulgar ningún tipo de información a terceros, y a mantener bajo reserva toda la información concerniente a todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de este Convenio que puedan llegar a ser calificados con reserva legal, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la cual pueda ser objeto

4



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

para intercambio de información en materia de inteligencia y contrainteligencia, suscribiendo las partes el respectivo compromiso y acta de reserva que así corresponda, la Ley 1712 de 2014 y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 308 Ley 599 de 2000 Código Penal, Violación de la reserva industrial o comercial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O DERECHOS DE AUTOR. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, se definirá entre la Jefatura de Educación Aeronáutica y Espacial (JEAES) de la FAC y su equivalente en LA AEROCIVIL y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las siguientes reglas: **DERECHOS DE AUTOR SOBRE INVESTIGACIONES Y OBRAS:** Los derechos de autor que se deriven de los trabajos realizados con motivo de este convenio, se sujetarán a la Ley 23 de 1982 y sus disposiciones complementarias, Ley 44 de 1993 y Ley 1915 de 2018 y la Ley 1915 de 2018, por medio de la cual se la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor, además de todos los decretos reglamentarios y demás disposiciones que las complementen, adicionen o reglamenten. Las partes que suscriben este convenio serán las titulares conjuntas de los derechos de autor de los programas o proyectos que se generen con ocasión de este convenio. Cada una de ellas conservará la titularidad de aquello que haya desarrollado y que aporte al convenio para su uso, así como aquello que, habiéndose realizado dentro del marco de este, sean el resultado del trabajo exclusivo de alguna de las partes. Los datos y la información que cada PARTE ponga a disposición del otro para los efectos del convenio deberán ser utilizados exclusivamente para los objetivos de este y no podrán ser comercializados, reproducidos ni cedidos o confiados a terceros sin la previa y escrita autorización de la otra parte. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes en todos los informes, publicaciones y en general proyectos que se llevan a cabo como resultado del convenio. Los resultados obtenidos en el marco del convenio podrán ser publicados o puestos en el público conocimiento por ambas partes, pero cada una podrá, con la previa y escrita autorización de la otra, utilizar o publicar esos resultados de forma independiente, otorgando los créditos correspondientes. **DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:** caso de que, a juicio de las partes, los resultados de una investigación ameriten el registro de signos distintivos o diseños industriales, patentes de invención o modelos de utilidad en los términos de la Decisión Andina 486 de 2000, la titularidad de los derechos de propiedad industrial corresponderá a las partes de manera conjunta de acuerdo a los aportes económicos aportados por cada una de las partes. En el evento en el que sólo una de las partes decida hacer el registro o solicitar la patente, la parte interesada reconocerá a la otra unas regalías que se pactarán mutuamente y de común acuerdo teniendo en cuenta el porcentaje del aporte de cada entidad con respecto al costo total del proyecto (recursos humanos y financieros, además de la inversión producto de contrapartida y el tipo de información suministrada para el desarrollo del proyecto) y los costos de radicación. En caso de que una de las partes no esté interesada en desarrollar y explotar comercial e industrialmente el o los productos desarrollados en el marco del Convenio y/o los derivados, las partes de común acuerdo podrán ceder los derechos sobre la información, derechos de autor o propiedad intelectual e industrial o conceder licencias a terceras personas para que la misma sea utilizada en investigación científica y/o para el desarrollo y la explotación comercial e industrial.

PARÁGRAFO: Las partes definirán el régimen de propiedad intelectual que aplicarán para cada proyecto específico que lleven a cabo. De no hacerlo, se regirán por la cláusula anterior.



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0- 12-132	Versión:2	Fecha de aprobación:23/oct/2020

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá libre e indemne a las otras de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio, inclusive cualquier tipo de reclamación extracontractual surgida de la relación con contratistas y/o subcontratistas que desarrollen las obras y proyectos contratados que materialicen el objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio se perfecciona con la firma de los Representantes Legales de las partes y su ejecución rige a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍAS. En virtud del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, no es necesario que se constituyan garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONTRATOS, CONVENIOS DERIVADOS Y/O ANEXOS ESPECÍFICOS. La cooperación proyectada deberá desarrollarse en el marco de este convenio, a través los contratos, convenios derivados y/o anexos específicos, que habrán de ser aprobados y firmados por los representantes legales de ambas partes.

PARÁGRAFO: Los convenios derivados específicos, serán a término fijo, inferior a la vigencia de este CONVENIO, según el cronograma de las actividades que se desarrollen en el marco de los mismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Se procederá a la liquidación del presente convenio en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 217 del Decreto 019 de 2012, y en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO. Para todos los efectos del convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a LAS PARTES, entre otros, los siguientes documentos: i) Estudios previos; ii) Documentos de los representantes legales; iii) Acta de nombramiento y posesión de los representantes legales de cada una de las entidades; iv) Acto administrativo que justifique la contratación; v) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

TRIGÉSIMA. - PUBLICIDAD: LAS PARTES se comprometen a publicar el presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este convenio, debe ser hecha por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para LA AEROCIVIL: Dirección: Avenida El Dorado No. 103 -15 Bogotá D.C.
 Teléfono: (571) 4251000 -(571) 4138586
 Correo electrónico: soportesgda@aerocivil.gov.co

8



 AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 55 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-132	Versión: 2	Fecha de aprobación: 23/oct/2020

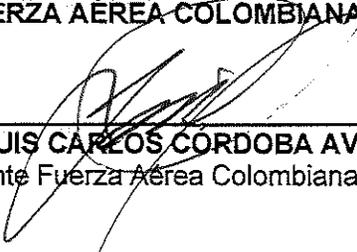
Para la FAC: Calle 54 No. 26 - 25 – Edificio Fortaleza, Bogotá D.C
 correo electrónico: unidadcorrespondenci@fac.mil.co

Para constancia, se imprimen dos (2) originales y se firma en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de JULIO del 2023. 26 JUL 2023

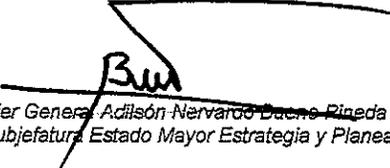
Por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL,**


 Doctor **SERGIO PARIS MENDOZA**
 Director General

Por la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**


 General **LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO**
 Comandante Fuerza Aérea Colombiana

Proyectó: Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Grupo Procesos Contractuales
 Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
 Oscar Calderón Medina - Asesor Dirección Administrativa
 Visto Bueno: Olga Isabel Buelvas Dickson – Directora Administrativa


 Visto Bueno: Brigadier General **Adilson Nervocho Duque Rineda**
 Jefe Subjefatura Estado Mayor Estrategia y Planeación-FAC